



*ORDEN de 30 de junio de 2014 por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal denominado **Transparencia y Participación Ciudadana**. (2014050163)*

El apartado 1 del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas solo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Asimismo, el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, establece la forma y contenido de la disposición de creación del fichero, así como su notificación e inscripción en el Registro General de la Protección de Datos.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Creación de ficheros de datos de carácter personal.

Se crea el fichero de datos de carácter personal de la Consejería de Hacienda y Administración Pública que se relaciona en el Anexo, en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 2. Medidas de seguridad para la protección de los datos de carácter personal.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública adoptará las medidas de seguridad, técnicas y organizativas que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, de conformidad con el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en dicha Ley Orgánica.

Artículo 3. Acceso a datos de carácter personal por terceros.

Quienes por cuenta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública presten servicios de tratamiento de datos de carácter personal, realizarán las funciones encomendadas conforme a las instrucciones de la Consejería y así se hará constar en el contrato o convenio que a tal fin se formalice, no pudiendo aplicarlos o utilizarlos con fin distinto, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

***Artículo 4. Derecho de acceso, rectificación y cancelación.***

Los afectados por el tratamiento de datos de carácter personal a través del fichero relacionado pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano administrativo que se concreta en la presente orden.

Disposición adicional única. Notificación e inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

La creación del fichero relacionado en el Anexo será notificada al Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre; proceso que se efectuará de conformidad con el 55.3 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, a 30 de junio de 2014.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública,
CLEMENTE JUAN CHECA GONZÁLEZ



ANEXO

IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO

— Nombre: Transparencia y Participación Ciudadana.

— Descripción de la finalidad y usos previstos:

Tratamiento automatizado del conjunto de datos de carácter personal referentes a los ciudadanos que se registran en el Portal Electrónico de Transparencia y Participación Ciudadanas de la Junta de Extremadura.

— Tipificación de finalidades:

- Educación y cultura.
- Función estadística pública.
- Procedimiento administrativo.
- Otras.

ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS:

— Origen de los datos:

- El propio interesado o su representante legal.
- Otras personas físicas.
- Registros públicos.
- Administraciones públicas.

— Otros colectivos:

- Empleados.
- Ciudadanos y residentes.
- Contribuyentes y sujetos obligados.
- Proveedores.
- Representantes legales.
- Solicitantes.
- Beneficiarios.
- Cargos públicos.
- Otros: Administraciones locales; otras Administraciones Públicas.

— Procedimiento de recogida de los datos:

- Aplicaciones Informáticas.
- Cuestionarios electrónicos.
- Papel.

**TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO:**

- Datos de carácter identificativo:
 - NIF/DNI.
 - Nombre y apellidos.
 - Dirección.
 - Teléfono.
 - Otros datos de carácter identificativo: correo electrónico.
- Otros tipos de datos:
 - Características personales.
- Sistema de tratamiento:
 - Fichero Mixto (Automatizado+Manual).

MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- Nivel de seguridad adoptado:
 - Nivel Básico.

CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS:

- Otros órganos de la Comunidad Autónoma.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS:

No se realizan o están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

ÓRGANO RESPONSABLE DEL FICHERO:

Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información.

DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN:

- Nombre de la oficina o dependencia ante la cual ejercitar los derechos ARCO:

Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información. Edificio Mérida III Milenio. Avenida Valhondo, s/n., 06800, Mérida (Badajoz).

